



V LEGISLATURA NÚM. 219

5 de noviembre de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

RM-2 Sobre procedimiento para la propuesta de candidato a Diputado del Común.

Página 2

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

RM-2 *Sobre procedimiento para la propuesta de candidato a Diputado del Común.*

PRESIDENCIA

Habiéndose dictado por la Mesa del Parlamento, con fecha 23 de octubre de 2001, resolución sobre procedimiento para la propuesta de candidato a

Diputado del Común, en conformidad con el acuerdo adoptado al respecto y según lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 25 de octubre de 2001.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

RESOLUCIÓN DE LA MESA SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA DE CANDIDATOS A DIPUTADO DEL COMÚN

La nueva *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, prevé en su artículo 4 que la elección de éste se efectuará por el Pleno del Parlamento de Canarias entre los candidatos propuestos por la comisión parlamentaria encargada de las relaciones con el Diputado del Común. El Reglamento del Parlamento no ha previsto la designación de una comisión a tal fin, si bien en la antigua ley reguladora del Diputado del Común, que ha quedado derogada, se señalaba a la Comisión de Justicia e Interior como la encargada de las relaciones con aquella institución (art. 3.2).

Por otra parte, el Reglamento tampoco ha previsto un procedimiento específico para la formación de la propuesta de candidatos que habrá de ser elevada al Pleno.

Por todo ello, según lo dispuesto en el artículo 28.1.7ª del Reglamento del Parlamento, se ha hecho preciso suplir a éste mediante la presente Resolución.

PRIMERO.- La Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autónomo será la encargada de las relaciones con el Diputado del Común en los supuestos previstos en su Ley reguladora.

SEGUNDO.- La propuesta de candidato o candidatos a Diputado del Común a elevar al Pleno por la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autónomo se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

1. Declarado vacante el cargo de Diputado del Común, la Mesa acordará iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo titular.

2. La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autónomo abrirá un plazo para que cada uno de los grupos parlamentarios puedan proponer un candidato mediante escrito dirigido a aquélla, al que se acompañará documento en que conste la aceptación de la persona propuesta y declaración jurada de reunir los requisitos exigidos en el artículo 3 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*. Sin perjuicio de ello, los documentos acreditativos de reunir dichos requisitos deberán ser presentados en el Registro General de la Cámara con

anterioridad al día en que haya de celebrarse la sesión plenaria en que vaya a tener lugar la elección.

3. La Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autónomo llevará a cabo el examen de las candidaturas de los grupos parlamentarios, recabándose la comparecencia de las personas propuestas para su audiencia, según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley del Diputado del Común. El examen se ceñirá exclusivamente a la trayectoria profesional del candidato y a su currículum, así como a la idoneidad para el ejercicio del cargo.

4. La designación del candidato o candidatos a proponer al Pleno se llevará a cabo en sesión de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autónomo, quedando formada la propuesta con el candidato o los candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos afirmativos.

5. Antes de procederse a la elección por el Pleno, la Mesa de la Cámara verificará la documentación a la que se refiere el punto 2 de esta Resolución excluyendo de la votación a los candidatos que no acrediten los requisitos de elegibilidad.

6. La Presidencia de la Cámara señalará el modo de efectuarse la votación, que deberá ser secreta en todo caso.

TERCERO.- 1. El Diputado del Común nombrado someterá a la conformidad de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autónomo el nombramiento y separación de sus Adjuntos.

2. Las personas propuestas para su nombramiento como Adjuntos del Diputado del Común se someterán al examen al que se refiere el número 3 del apartado anterior.

3. Se entenderá otorgada la conformidad de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autónomo respecto a las personas propuestas que obtengan la mayoría de votos afirmativos.

En la Sede del Parlamento, a 24 de octubre de 2001.-
LA SECRETARIA PRIMERA, María Luisa Zamora Rodríguez.
Vº. Bº. EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.